

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41551-31-05-001-2019-00130-01**
Demandante: **MARCO TULIO RIVERA TRUJILLO**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

La apoderada judicial de la parte demandante, a través de escrito remitido vía correo electrónico, solicitó que se le informe el estado actual del proceso de la referencia.

Al respecto, y como se advirtió por la solicitante en su escrito, el asunto fue repartido para el conocimiento de la alzada y consulta en favor de la entidad demandada, a la suscrita funcionaria el 27 de enero de 2020, dándosele trámite mediante auto de 18 de febrero siguiente, proveído notificado por anotación en estado, pasando el asunto a Despacho el 25 de febrero de 2020 para decisión, según consta en el registro de actuaciones en el Sistema de Gestión Judicial SIGLO XXI.

Asimismo, el Gobierno Nacional en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020, *«por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*; acogido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, reunida en sesión extraordinaria el día 11 de junio, para continuar el procedimiento de

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



los asuntos civiles y laborales que conoce esta Corporación, en especial los artículos 14 y 15 de la norma citada.

Sin embargo, este nuevo escenario no alteró el orden para decisión de los procesos judiciales que están a cargo de éste Despacho, pues conforme lo disponen los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998: *«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...)»*.

Así entonces, frente al requerimiento del estado actual del asunto de le referencia, adviértase a la apoderada solicitante que el mismo se encuentra al despacho para decisión y que deberá estar atenta a que por la Secretaría de la Sala se ordene surtir los traslados a las partes para presentar alegaciones, a la luz del artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S., los cuales se pondrán en conocimiento a través del micrositio de éste Tribunal, dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ortega Ortiz', with a long horizontal line extending to the right.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva/> 125

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8399e9f78e79a22e30543f3a23c9d5d9cca5800c2e691baf3935ad5924
98ff82**

Documento generado en 25/08/2021 11:15:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>